

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM 473.

Subsecretaria. — *Negociado 2.º Elecciones.*

Debiendo dar principio las elecciones generales para Diputados á Cortés el día 22 del corriente mes en cumplimiento de lo mandado por Real decreto de 22 de Setiembre último, inserto en el Boletín oficial número 158; se inserta á continuación el título 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, y los modelos de las actas de votacion y resumen de la misma, para que con sujecion á ella se estiendan y hagan constar todas las operaciones que se practiquen segun lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre de 1846.

Las listas para la eleccion son las que se declararon ultimadas en 15 de Mayo último, las cuales se remitiran oportunamente á los Señores Alcaldes de las cabezas de distrito y secciones electorales con la division de Secciones y señalamiento de los locales donde debe hacerse la eleccion; y este último documento se comunicará tambien directamente á todos los pueblos de cada distrito para que se publique con la anticipacion que prescribe el art. 40 de la ley á fin de que llegue á noticia de los electores.

Encargo á los Alcaldes den á este periodico oficial la mayor publicidad posible y se atengan en todas las ope-

raciones electorales á lo prevenido en la ley.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.

— Francisco Rubio.

### TITULO V.

#### Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una y designará los pueblos que han de ser cabezas de distritos.

Una vez publicadas por el gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sinó en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 605, y cuando escediendo o no de este número no puedan facilmente ir á votar á la cabeza del distrito se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ú cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Jefe político y serán rectificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Jefe político designará los edificios ó locales á donde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de seccion y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina; comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que designará dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sinó en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda

cerrarse antes, sinó en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otros electores el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde el Presidente y los Secretarios escrutadores harán escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontandolos otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorandose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo vendrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se estenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado y resumen de los votos que cada candidato haya contenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Jefe político que la hará insertar en cuanto la reciba en el Boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebran las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores estenderán

y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, espresándose precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion de Diputado y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del Diputado y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formacion el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la Seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya tenido mayor número de votos, para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En el caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una Junta, compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó la mesa de la seccion primera, si en el hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebra la Junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurrese algun escrutador á la Junta de escrutinio general remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si estan enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las Secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el día señalado se volverán á reunir las Juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á la pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto, pero consignará en la suya, que se tendrá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Jefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político: otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valer, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien

haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston; el que lo hiciera será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion sin perjuicio de las demás penas á que pueda haber lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demás insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

#### Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de.....cabeza del distrito de este nombre, número..... los de esta provincia de..... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito tal,) dadas las ocho de la mañana del día.....del mes.....año de.....en el sitio (que se espresará) prefijado por el señor Gobernador de la provincia, asociados al Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N. en calidad de Secretarios escrutadores interino los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú orden comunicada para las elecciones,) comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores y depositando esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del día (cualquiera que sea el número de los concurrentes) se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente, y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N. Presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle nombraron de entre los electores presentes á D. N. y N. ó la suerte decidió á favor de D. N. y N. en caso de empate.) Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputados por este distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre

y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde en que dió principio el escrutinio leyéndose en alta voz por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresado la que hubiese habido y su resolucion) resultaron con votos para Diputado.

D. N.

D. N.

D. N.

Ejecutado el escrutinio se anunció el resultado á los electores y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas, por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por expreso al señor Gobernador de la provincia para su inscripcion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del día siguiente en lo parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion cuyo número total de electores es el de..... de los que han tomado parte tantos y sus votos aparecieron dados á el número que cada uno obtuvo.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### Segundo y último día de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy tantos del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos con espresion del número de estos se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo ptevenido en la ley electoral como en el día anterior se hizo por el mismo orden el escrutinio del que resultó que tuvieron votos para Diputado.

D. N.

D. N.

D. N.

Terminado, se anunció á los electores (se ejecutará y expresará lo mismo que en el día anterior.)

Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### Día tercero.—Resumen de votos

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este día tercero tendrán presente el siguiente.

En la ciudad ó villa de...y edificio ó local tal designada con anterioridad por el Gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion primera ó lo que fuere de tal distrito á tantos años de...año de...dadas las diez de la mañana, los infrascritos

D. N. Alcalde Teniente ó regidor, Presidente, y D. N. y N. D. N. N. Secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (todos) ó (tantos) y que han reunido parte (todos) ó (tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito,

D. N. .... tantos votos.

D. N. .... tantos.

D. N. .... tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se haran constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de los anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el Ayuntamiento á que pertenece la seccion se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una,) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N. nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe celebrarse tal dia, á los tres, de la votacion en las secciones; y no pudiendo asistir por imposibilidad, ó justa escusa, para que la lleve el que por su orden le siga ó por si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la junta de escrutinio general para que en esta la presente surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

Firma el presidente y Secretarios escrutadores.

#### Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de... cabeza del distrito electoral de... número (primero, ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de... y en el edificio ó local designado por el Gobernador de la provincia á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente y D. N. N. N. N. Secretarios escrutadores que componen la mesa y (donde haya secciones), D. N. N. que lo son de tal seccion, reunidos en Junta, procedieron, á la vista del público, al resumen general de votos emitidos en los dias... del mes... haciendolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes y han confrontado (donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor D. N. tantos votos, en el de D.

N. tantos) expresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual siendo el número total de electores de este distrito el de... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de... el Presidente proclamó diputado por este distrito para las próximas Cortes convocadas para el dia... en Madaid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no lo habiendo) el presidente proclamó á D. N. y D. N. en quienes se reunió mayor número de votos ó á cuyo favor en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal dia; á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriendolas por dias y además las ocurridas en esta Junta de escrutinio general las dudas ó reclamaciones que se espresarán en la seccion de... ó en esta Junta, y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan sobre las cuales se han hecho las protestas... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la Junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

#### Partido judicial de Avilés.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de hoy para el nombramiento de un Diputado provincial por este Distrito.

1 Don Antonio Garcia Borbon y Gutierrez, Rivero.

2 Feliciano Suarez y Rovés, Fruta.

3 Pantaleon Carreño y Garcia, Ferreria.

4 Nicolás Garcia Hévia y Bango Redal, Fruta.

5 Anselmo Suarez y Suarez, Rivero.

6 José Victor Rodriguez y Valdés Idem.

7 Manuel Arias Carbajal y Fernandez, Plaza.

8 Antonio Alvarez y Cano, Fruta.

9 Hermenegildo Rodriguez y Camino, Plaza.

10 Carlos J. Mas y Alvarez de Quirés, Idem.

11 Florentino Gonzalez Pumarigo y Valdés, Galiana.

12 Gregorio Arias Carbajal y Sama Muelle.

13 Policarpo Arias Carbajal y Garcia, Ferreria.

14 Antonio Martinez Arcos y Valdés, Plaza.

15 Francisco Martinez Arcos y Martinez, Soto del Barco.

16 German Fernandez Blanco y Alas, Callenueva.

17 Nicolás Suarez y Suarez, Ferreria.

18 Sabas Rodriguez de la Flor, Molinos.

19 Galo de las Alas Pomarino y Valdés Ponte, Ferreria.

20 Manuel Menendez de la Portilla Corvera.

21 Antonio de la Campa y Cueto, Rivero.

22 Marcelino Vazquez y Cotrope, Plaza.

23 Antonio Garcia y Menendez Pumariega, Ranon.

24 Leoncio de Zaldua y Alvarez, Cámara.

25 Félix Ochoa y Sanchez, Galiana.

26 José Lopez Gutierrez y Campo, Muelle.

#### Resultado de la votacion.

Concurrieron á votar veinte y seis electores.

Han obtenido votos para Diputados provinciales.

Don Juan de Llano Ponte, veinte y seis votos..... 26

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores del distrito electoral de Avilés certificamos: que la anterior lista y resultado que aparece á su final de la votacion para un Diputado provincial es veraz inexacta en todas sus partes, y para que conste en cumplimiento del articulo ciento diez y ocho del Reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y Administracion de las provincias libramos la presente por duplicado en Avilés á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — El Presidente, Florentino Gonzalez Pumariega. — El Secretario escrutador, Hermenegildo Rodriguez. — El Secretario escrutador, Anselmo Suarez. — El Secretario escrutador, Carlos J. Más. — El Secretario escrutador, Antonio Alvarez Cano.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, en cumplimiento del articulo 118 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863. Francisco Rubio.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del dia de hoy para el nombramiento de un Diputado provincial por este Distrito.

1 Don Antonio Suarez y Suarez, Fruta.

2 José Suarez Canel y Casariego, Muelle.

3 Fernando del Busto Valdés y Alvarez, Ponton villa.

4 Nicolás Vidal y Cosio, Rivero.

5 Bernardo Gonzalez Carbajal y Fernandez, Caravin la Peral.

6 Benito Guerra y Cebreiro, Alfollies.

7 Santiago Prieto Quirós y Fernandez, Cancien's.

8 Juan Valdés Valsinde y Diez, S. Bernardo

9 José Menendez Valdés, Calabero,

10 Tomás Ovies y Suarez Cortina, Sol.

11 José de la Vega y Alonso, Cuello.

12 José Gonzalez Pumariega y Menendez, Genestosa.

13 Manuel Gonzalez Posada y Fernandez Vigo.

14 Félix Montoro y Bargas, Fruta.

15 Bernardo Garcia y Espinosa, Rivero.

16 José Lopez y Gonzalez Canton, Rio.

17 Alvaro Lobo Castañon, Ferreria.

18 Aniceto Gonzalez Posada y Garcia Pumarino, Berdicio.

19 Ramon Fernandez Heres, y Rodriguez, Bocines.

20 Nicolás Gonzalez Llanos Caso Cobos, Bañugues.

21 Manuel Ovies y Cuerdo, Muelle

22 Miguel Alvarez y Perez, Molleda.

23 Manuel Diaz Valdés, de la Folguera.

24 Fermin Mesa y Millan, S. Bernardo.

25 Juan José Wes y Soler, Solis.

26 José Victor Gutierrez y Barbon Rivero.

27 José Garcia S. Miguel y Lopez, Camara.

28 Manuel Gonzalez Posada y Gonzalez, Solis.

29 Andrés Corsino Suarez Inclán y Llanos, Soto.

30 Juan Suarez Argudin, Linares.

31 Juan Ramon del Valle y Fernandez, Cancienes.

32 Ramon Gonzalez Llanos, Ferreria.

33 Nicasio Gonzalez Arango, Soto del Barco.

34 Modesto Alvarez Biesca, Villalegre.

35 José Garcia Norte y Hévia, Antromero.

36 Manuel de Prada y de la Riva, Galiana.

37 Pantaleon Ovies y Gonzalez Buto, Villalegre.

38 Rafael Valdés Buto y Florez, Magdalena.

39 José Blanco Victorero y Suarez

**Resultado de la votacion.**

Concurrieron á votar treinta y nueve electores.

Han obtenido votos para Diputados provinciales.

D. Juan de Llano Ponte, treinta y nueve votos..... 59

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores del Distrito electoral de Avilés. Certificamos: que la anterior lista y resultado que aparece al final de la votacion para un Diputado provincial es veraz y exacta en todas sus partes. para que conste en cumplimiento del articulo ciento diez y ocho del Reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias. Libramos la presente por duplicado en Avilés á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Florentino Gonzalez Pumariaga.—El Secretario escrutador, Hermenegildo Rodriguez.—El Secretario escrutador, Anselmo Suarez.—El Secretario escrutador, Antonio Alvarez Cano.—El Secretario escrutador, Carlos J. Más.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento del articulo 118 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863.—Francisco Rubio.

**CIRCULAR NUM. 467**

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Vivero, con fecha 29 de Octubre último me dice lo que sigue.

En la causa que estoy instruyendo acerca de la muerte del Alcalde del distrito de Muras en este partido, he acordado por auto de 25 del actual reclamar del teniente de Alcalde de aquel distrito las señas de Francisco Duran y López (á) Rojo natural y vecino de Santa M.ª del Burgo, asi como de a ropa que viste que se pondrá á continuacion, y pasar á V.S. atenta comunicacion para que por todos los medios posibles se sirviese mandar descubrir el paradero del Francisco que se dirigió desde su casa á la provincia del digno cargo de V. S. el 18 ó 19 del que rige á trabajar de su oficio de Cunquero conocido con el nombre vulgarmente de Tornea, obligando al espuesto Francisco Duran á comparecer ante este Juzgado por los medios que V. S. creyere procedentes, á fin de que no quedase ilusoria tal presentacion de urgente necesidad y perentoriedad en dicha causa.

Y pasada en este dia á mi poder la nota espuesta he acordado llevar á cabo lo prevenido en el citado auto, para lo cual me dirijo á V.S. y á la vez al Sr. Comandante de la Guardia Civil de esa provincia con el fin de

conseguir la pronta presentacion del Francisco Duran.—Vivero Octubre 29 de 1864.—Mariano Coto Perez.

**Señas. de Francisco Duran.**

Edad 32 años; Estatura regular; pelo castaño, ojos idem nariz regular barba poca, cara regular, color trigueño

**Viste**

Pantalon pana azul rayado, chaleco de paño pardo, chaqueta de idem negro, chambra de baeta verde sombrero de paño color de chocolate y á veces cachucha de paño usado, zapatos de cuero.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y dependientes de vigilancia procuren averiguar el paradero de dicho individuo, capturandole, caso de ser habido y remitiendole á mi disposicion con la seguridad conveniente:—Oviedo 4 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

**SECCION DE FOMENTO.**

D. Luis Aguado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo

Hago saber: que D. Carlos Bertrand vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad minas y carboneras de Salla, Villar, Santa Barbara y Turon, ha presentado solicitud de registro de un Coto mineral de carbon compuesto de 47 pertenencias, que se llamará Coto minero de Santa Bárbara, sito en término de la higuera de Santa Barbara, parroquia y concejo de San Martin del Rey Aurelio, y en la de Ciaño en Langreo, lindante al N. con la mina Colores, S. pico de Convertorial, E. pico de la Callada y O. con el Navalon y pico Artoso.

Verifica su designacion, de que acompaña plano, en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida y donde se fijará la 1.ª labor legal en el mismo sitio que existia la de la mina Rebollina relacionada con dos visuales, la una con 10 7.º al Campanario de la capilla de Santa Barbara, la otra en 72.º á las casas de Robleda y á unos 240 metros de la casa de Clemente L'aneza que se halla al O. del puerto de partida, terreno de Francisco Cabañas Nuevas, punto llamado Rebollinos, cuyo labor legal está dentro de la pertenencia 7.ª del Coto solicitado.

La 2.ª labor legal se habilitará en el mismo punto de la antigua de la mina Covonela, relacionada con el angulo O. de la casa de Vicente Suarez Serrano por una linea de unos 535 metros, direccion 125.º sita en el punto del Reguero del Juncal, terreno de Felipe Garcia Cabañas Nuevas, cuya 2.ª labor legal queda dentro de la pertenencia número 15 del Coto. La 3.ª

labor se habilitará en el mismo punto en donde existia la de la mina Llanca, relacionada por dos visuales, una en direccion 228.º al centro de las casas llamadas cerrales de Boyueto, la otra en 350.º al Collado del Escobal y á unos 134 metros del arroyo del mismo nombre en direccion 10.º sita en terreno de Eusebio Gonzalez, en el Collado del Escobal cuya labor legal se halla dentro de la pertenencia número 43 del Coto. La ultima labor se halla en el mismo punto que la de la mina Francisca, sita en terreno comun, punto llamado Cerezal del pico sobre el arroyo de la Rebollada distante unos 780 metros de los Corrales de la Rebollada direccion 22.º O. y á unos 530 metros del pico de la Sierra Begon en direccion 180.º y dentro de la pertenencia número 37 del Coto, el cual ocupa el terreno adjudicado á las minas que á continuacion se espresan que son Rebollina, Francisca, Coronela, Prado de la Faya, Llanisca, Escurrillo, Polosina, Los Costillos, Capilla, Navalon, Perla Brillante, El Torno, Dionisia, La Lorenza, Capitana, Santa Barbara las tres ampliaciones, la 1.ª y 2.ª de la Capilla y la del Torno, todas representadas en el plano con tinta carmin, La mayor longitud de este Coto se tomará desde la pertenencia número 6.º representada en el plano sacando una recta de 3.700 metros del N. E. al S. O. con direccion al Ponton del arroyo de Rebusco, atravesando las pertenencias número 6, 5, 4, 13, 22, 26, 28, 35, 42 y 46 del Coto. La latitud se tomará partiendo del pico de Artoso atravesando las pertenencias número 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mismo Coto ó sea 2.700 metros todo lo que se representa en el plano.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 23 de la ley vigente del ramo para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo dos de Noviembre de 1864.—Luis Aguado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Registro de la propiedad de Cangas de Onis.**

D. José Gonzalez Rubin Registrador de la propiedad de Cangas de Onis. Hago saber: que estando para terminar la conversion en inscripciones de las anotaciones preventivas por falta de indices, los que tengan titulos que hayan sido anotados les presentarán en este registro dentro del término de sesenta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para

estender en dichos titulos la correspondiente nota.

En el caso de que los derechos adquiridos hayan sido transferidos ó grabados, se presentará el titulo de la última adquisicion, por que la conversion comprende todas las anotaciones relativas.—Cangas de Onis 1.º de Noviembre de 1864.—José Gonzalez Rubin.

**PARTE NO OFICIAL. Montepio-Universal:**

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199  
Capital social..... 384.675.599  
Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo, y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Imp. de Solís, San José, 2.